

Reflexión sobre la relación entre Información Privilegiada e Información Reservada:

Análisis desde la taxonomía aristotélica a la Teoría General de Sistemas

José L. Caamaño G.

Tradicionalmente la clásica distinción entre género y especie, ha orientado la elaboración y comprensión de la mayoría de las disposiciones legales. Estas pretensiones taxonómicas remontan sus raíces a la antigüedad clásica, con Aristóteles y su discípulo Teofrasto, quienes observando el mundo natural lograron clasificarlo en razón a determinadas categorías genéricas dentro de las cuales se ubicaban diversas especies, pudiendo establecer un plano de ordenación entre lo más genérico a lo más específico o particular.¹

Constataciones sobre este uso de la taxonomía lo podemos vislumbrar en nuestro derecho, desde un análisis muy simple del Código Civil, tanto en la clasificación de las cosas o de las obligaciones, como también en el básico principio de estipular normas generales y continuar con normas particulares. En todo aquello pueden observarse pretensiones taxonómicas ordenadoras. Aun cuando esta observación necesita ser sometida a un análisis mucho más riguroso, podemos convenir en que hay ciertos criterios de ordenación entre género y especie que están implícitos en nuestra legislación.

No hay duda que esta herramienta de representación y ordenación ha sido de gran ayuda tanto para el legislador, a la hora sistematizar las normas, como para el operador jurídico, en su labor de comprensión del sentido y alcance de las disposiciones. Pudiendo distinguirse con mayor claridad entre una norma general frente a otra más particular y aplicar el respectivo principio de especialidad, por ejemplo.

Sin embargo, frente a estas pretensiones taxonómicas, hay zonas fronterizas confusas, donde la clásica distinción entre género y especie no parece ser del todo suficiente para comprender el alcance de ciertas disposiciones. Evidentemente situaciones como éstas nos invitan a buscar nuevos métodos que representen mejor el sistema normativo y expliquen con mayor precisión la relación entre una disposición y otra o entre conjuntos de disposiciones. Cerrarnos a entenderlo todo desde pretensiones taxonómicas, sería como considerar que el “perfecto orden natural”, observado por los clásicos en la naturaleza, pudiera replicarse fielmente a la realidad del derecho que es una construcción social, artificial y claramente no del todo perfecta. Por otro lado, ni la naturaleza parece tan ordenada, ni el constructo humano capaz de replicarla.

¹ Para profundizar en este punto ver obra *Metafísica* de Aristóteles, Libro X, I, 1052a-1059a.

Un zona fronteriza entorno a la cual quiero centrar mi atención es sobre la relación existente entre la información privilegiada y la información reservada que trata la Ley N° 18.045 de 1981, sobre Mercado de Valores. Aun cuando un ejemplo clásico para notar estas relaciones confusas entre genero y especie ya lo encontramos en el propio Código Civil y la discutida relación entre “contrato” y “convención” del Art. 1438.²

Comúnmente se ha enseñado que entre la información privilegiada y la información reservada hay una relación de género-especie, aludiendo principalmente a dos razones. La primera es de tipo formal, por el hecho de que la Ley de Mercado de Valores contiene el Título XXI, llamado: “De la Información Privilegiada”; dentro del cual está contenida la información reservada, por tanto, la información reservada sería un concepto sub-ordenado a la información privilegiada. El título mismo sería la justificación de esta ordenación. Otra razón, que podríamos denominarla de tipo histórica, parte de la base de una situación histórica anterior a la reforma del 19 de marzo de 1994. Antes de la modificación que estableció la Ley 19.301 de 1994, no existía el título XXI y aun no se encontraba derogado el artículo 13 que regulaba la información reservada, y en efecto, la información privilegiada constituía, en esta regulación anterior, una especie dentro de la regulación sobre información reservado que dicho artículo 13 contenía. Por tanto, la reforma legal de 1994 vino a invertir dicha relación.³ Ambas razones son básicamente la misma, solo que miradas desde dos ángulos diversos, pero que en definitiva sostienen la existencia de una relación taxonómica entre estos dos términos.

El problema se suscita dado que ambos términos no están necesariamente relacionados taxonómicamente, no hay una plano de ordenación clara, como podríamos afirmar respecto de la relación entre los términos “animal” y “hombre”, en el que no suscita mayores problemas sostener que “todo hombre es un animal” y por tanto el género animal es supra-ordenado y de mayor extensión al de hombre.

La información privilegiada y la información reservada constituyen términos originados para regular materias distintas, en la cual cada término tiene sentido pleno desde ópticas diversas. En este sentido, la información reservada despliega todo su sentido desde la regulación societaria, y la información privilegiada tiene pleno sentido desde la regulación del Mercado de Valores. Por tanto, la información reservada en sí misma no constituye siempre ni necesariamente una información privilegiada, sino aquella información reservada que “en función” de la Ley de

² Un ejemplo de tal discusión está presente el siguiente artículo: Carvajal R., Patricio, *Arts. 1437 y 1438 del Código Civil. “Contrato” y “Convención” como sinónimos en materia de fuente de las obligaciones*, Revista Chilena de Derecho, Vol. 34, N° 2, pp. 289-302.

³ Esta afirmación es sostenida en el siguiente artículo: Prado Puga, Arturo, *Acerca del concepto de Información Privilegiada en el Mercado de Valores chileno: su alcance, contenido y límites*, Revista Chilena de Derecho, Vol. 30, N° 2, p. 242.

Mercado de Valores, cumpla con aquellos elementos que configuran dicha información como información privilegiada.

A partir de lo anterior podemos vislumbrar que en términos originarios, la información reservada y la información privilegiada nacen a la luz de sistemas completamente diversos que solo están vinculados en razón de la Ley de Mercado de Valores. Es por esta razón que resulta más idóneo comprender la relación entre ambos términos, no desde la taxonomía, sino más bien desde la Teoría General de Sistemas (T.G.S.).⁴

La T.G.S. parte de la constatación de una realidad compleja, imposible de ser comprendida en planos de supra-ordenación o coordinación, sino más bien como un gran sistema constituido por múltiples subsistemas que conforman una compleja red de relaciones o interdependencias, como si nos imagináramos un serie de conjuntos y subconjuntos, algunos totalmente independientes entre sí, otros parcialmente conectados en áreas achuradas y otros íntegramente conectados, y que en suma, forman una intrincada red, incalculablemente extensa de sistemas y subsistemas.

Esta representación de la realidad (T.G.S.) tiene una aplicación mucho más eficiente en el campo del derecho, puesto que el derecho en sí mismo constituye un sistema complejo difícil de simplificarlo fácilmente. Esto se ve aun más claro si caemos en la cuenta que el derecho es una realidad artificial que está en continua re-construcción y de-construcción. Su diseño está construido por subsistemas cuyas conexiones no siempre son tan coherentes, pueden ser rediseñadas y complejizadas continuamente. La T.G.S. tiene flexibilidad de poder representar la realidad por muy intrincada que sea la red de relaciones existente.

Volviendo a la Ley 18.045 sobre el Mercado de Valores, y a luz de la Teoría General de Sistemas. Podemos sostener, en conclusión, que la regulación sobre la información privilegiada constituye un sistema independiente y no supra-ordenado al sistema societario que regula la información reservada. En este sentido, los conceptos información privilegiada e información reservada podríamos representarlos como subsistemas diferenciados cuyo punto de conexión o área achurada es aquella que está en función de regular el Mercado de Valores. Esta área de conexión proyecta al Mercado de Valores bajo los principios de transparencia, igualdad y confidencialidad, velando por el equilibrio en el mercado y evitando el abuso de poder y manipulación de la información.

⁴ Como introducción a la T.G.S. ver: García Cuadrado, Amparo, *Notas sobre la teoría general de sistemas*, Revista General de Información y Documentación, Vol. 5, Nº 1, Publicaciones Universidad de Murcia, 1995.